

REGLAMENTO DE LA CAMARA DE MEDIACION DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ARBITRAJE

1.- Principios que regirán la mediación

La mediación que se lleva a cabo por la CM (Cámara de Mediación), conforme al presente Reglamento, se adecuará a los principios de voluntariedad,, igualdad de las partes, imparcialidad de mediadores, neutralidad, confidencialidad y a aquellos otros que le fueran legalmente aplicables.

El desarrollo del procedimiento se regirá por las normas previstas en la Ley vigente en materia de mediación o por las que en su caso vinieran a sustituirla.

2.- Aplicación del Reglamento.

El presente Reglamento se aplicará a los procedimientos de mediación administrados por la CM de la Sociedad Española de Arbitraje que hayan sido sometidos a su intervención, ya sea porque exista un contrato o acuerdo previo en el que se someta un posible conflicto a mediación, o aun no existiendo dicho acuerdo, una de las partes invitase a otra, aceptándola ésta, a formalizar el procedimiento.

3.- Sede de la mediación.

La mediación se llevará a cabo en la sede designada por el Secretario de la Comisión directiva de la Cámara de mediación. Se podrá, en consideración de las circunstancias particulares o de la propuesta de las partes, señalar por aquel Secretario una sede diferente siguiendo las directrices de la misma.

4.- Idioma de la mediación.

La mediación tendrá lugar en español salvo que el mediador y las partes acuerden expresamente la utilización de otro idioma, en este caso serán por cuenta de éstas los gastos que su interpretación o traducción ocasione.

5.- Las partes.

Pueden ser partes en el procedimiento de mediación las personas físicas o jurídicas que se encuentren en una situación de conflicto o desacuerdo.

Las partes tienen la obligación de firmar el acta inicial y, en su caso, el acta final o el acuerdo de mediación. Así mismo deberán asistir a las sesiones de mediación por sí mismas o representadas y abonar las tasas provisionales de fondos y demás gastos que le correspondan.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desisten de la mediación solicitada. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión no será confidencial.

6.- El mediador.

A menos que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre la persona que actuará como mediador o sobre el modo de designación o de su nombramiento, el Secretario de la Comisión Directiva de la Cámara de Mediación nombrará al mediador directamente de entre los miembros de la Cámara, teniendo en cuenta los criterios de la misma y las indicaciones que hubieren podido realizar las partes sobre el objeto de la mediación.

Se considerará que, al aceptar su nombramiento, el futuro mediador se compromete a mantener durante el proceso cuantas condiciones resulten exigibles conforme a la legislación vigente y a dedicar el tiempo suficiente para permitir que la mediación se realice con prontitud y eficacia y que acepta los honorarios que se establecieron por la Comisión Directiva de la Cámara de Mediación.

Antes de iniciar o de continuar su tarea, el mediador deberá revelar cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o bien generar un conflicto de intereses. Tales circunstancias incluirán, en todo caso:

- a. Todo tipo de relación personal, contractual o empresarial con una de las partes.
- b. Cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.
- c. Que el mediador, o un miembro de su empresa u organización, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.

En tales casos el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asegure poder mediar con total imparcialidad y siempre que las partes lo consientan y lo hagan constar expresamente.

El deber de revelar esta información permanece a lo largo de todo el procedimiento de mediación.

7.- Procedimiento de Mediación.

A.- Solicitud y aceptación:

Cuando una de las partes en un acuerdo de mediación desee comenzar una mediación, presentará por escrito una solicitud de mediación a la CM. Al mismo tiempo, enviará un ejemplar de la solicitud de mediación a la otra parte.

En caso de no existir un acuerdo previo de mediación, quien tuviere interés en la intervención de la CM en un procedimiento de mediación, cursará aquella solicitud directamente ante la secretaria de la CM. En caso de admitirse, a través de esta, se invitará a la parte o partes respecto de la que se interesare aquella mediación, para llevar a cabo la misma conforme lo previsto en este reglamento. La mediación no tendrá lugar de no aceptarse por la invitada a la misma.

La solicitud de mediación deberá incluir o irá acompañada de:

1º) los nombres, direcciones y números de teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otra referencia para la comunicación entre las partes.

2º) el texto del acuerdo o de la proposición de mediación; y

3º) una breve descripción de la naturaleza de la controversia.

Cuando tenga entrada en la Cámara de mediación la solicitud de mediación, se informará a las partes que se ha recibido la solicitud de mediación y se les comunicará la fecha de comienzo de la misma.

La solicitud no se considerará presentada en forma si no se acredita el pago de la provisión de fondos.

B.- Designación del mediador y sesión informativa:

Aceptada la solicitud se procederá a la designación del mediador o mediadores según se ha descrito en el artículo anterior y siguiendo las directrices que marca la ley.

Antes del comienzo de la mediación las partes asistirán a una sesión informativa. En esta sesión se informará a las partes de las posibles causas que puedan afectar a la imparcialidad del mediador, de su profesión, formación y experiencia; así como de las características de la mediación, su coste, la organización del procedimiento, las consecuencias jurídicas del acuerdo que se pudiera alcanzar, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.

C.- Sesión constitutiva:

El procedimiento de mediación comenzará mediante una sesión constitutiva en la que las partes expresarán su deseo de desarrollar la mediación y dejarán constancia de los siguientes aspectos:

- a. La identificación de las partes.
- b. La designación del mediador y, en su caso, de la institución de mediación o la aceptación del designado por una de las partes.
- c. El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación.
- d. El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de su posible modificación.
- e. La información del coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles gastos.
- f. La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas.
- g. El lugar de celebración y la lengua del procedimiento.

De la sesión constitutiva se levantará un acta en la que consten estos aspectos, que será firmada tanto por las partes como por el mediador o mediadores. En otro caso, dicha acta declarará que la mediación se ha intentado sin efecto.

8.- Calendario de actuaciones y funciones del mediador.

Tan pronto como sea posible después de su nombramiento, el mediador fijará, en consulta con las partes, las fechas en las que cada parte deba presentar al mediador y a la otra parte un escrito en el que figure un resumen de los antecedentes de la controversia, las demandas y los argumentos de parte en relación con la controversia y la situación actual de la misma, junto con cualquier otra información y material que la parte considere necesarios a los efectos de la mediación y, en particular, para permitir que se identifiquen las cuestiones controvertidas.

En cualquier momento de la mediación, el mediador podrá proponer que una de las partes proporcione la información o los materiales adicionales que el mediador considere oportunos.

En todo momento, cualquiera de las partes podrá someter al mediador, únicamente para su consideración, toda información escrita o material que considere confidencial. El mediador no divulgará, sin la

autorización por escrito de esa parte, tales informaciones o materiales a la otra parte.

El mediador podrá sustituir cualquiera de aquellos trámites por una comparecencia personal de las partes, en las que se realizarán las proposiciones, alegaciones e informaciones que el mediador y las partes estimen indicados para la solución de la controversia.

El mediador podrá intervenir en el modo que resulte adecuado a fin de obtener una solución de conformidad con las partes.

9.- Conclusión de la mediación.

La mediación concluirá:

- 1) cuando las partes firmen un acuerdo de solución que se refiera a todas o algunas de las cuestiones en controversia entre las mismas.
- 2) por decisión del mediador si, a su juicio considera poco probable que la prolongación de la mediación permita solucionar la controversia.
- 3) por decisión escrita de una de las partes, en cualquier momento después de asistir a la primera reunión de las partes con el mediador y antes de la firma de cualquier acuerdo de solución.
- 4) por el transcurso del plazo máximo acordado por las partes para la duración del procedimiento.

Una vez concluida la mediación, el mediador notificará por escrito a la Cámara de mediación que la mediación ha concluido e indicará la fecha de conclusión; asimismo indicará si la mediación tuvo como resultado la solución de la controversia y, en tal caso, si la solución fue total o parcial. El mediador transmitirá a las partes un ejemplar de la notificación enviada a la Cámara.

La Cámara de mediación mantendrá la confidencialidad de la notificación del mediador y no divulgará, sin la autorización escrita de las partes, la existencia ni el resultado de la mediación.

No obstante, la Cámara de mediación podrá incluir información relativa a la mediación en las estadísticas que publique acerca de sus actividades, a condición de que tal información no permita que se revele la identidad de las partes ni las circunstancias particulares de la controversia.

Con la terminación del procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubiere aportado. Con los documentos que no hubieren de devolverse a las partes, se formará un expediente que

deberá conservar y custodiar el mediador una vez terminado el procedimiento, por un plazo de cuatro meses.

La renuncia del mediador a continuar el procedimiento o el rechazo de las partes al mediador solo producirá la terminación del procedimiento cuando no se llegue a nombrar un nuevo mediador.

El acta final determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa.

El acta final deberá ir firmada por todas las partes y por el mediador o mediadores y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas.

El acuerdo de mediación puede versar sobre una parte o sobre la totalidad de las materias sometidas a la mediación. En el mismo deberá constar la identidad y el domicilio de las partes, el lugar y fecha en que se suscribe, las obligaciones que asume cada parte y que se ha seguido un procedimiento de mediación ajustado a las previsiones de la ley, con indicación del mediador o mediadores que han intervenido y, en su caso, de la institución de mediación en la que se ha desarrollado el procedimiento.

10.- Tarifas, gastos y provisión de fondos

Los honorarios de la mediación serán fijados por la Comisión directiva de la Cámara de Mediación. El coste de la mediación, haya concluido o no con el resultado de un acuerdo, se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario.

La Cámara de mediación podrá:

- 1.-Exigir a las partes la provisión de fondos que estime necesaria para atender el coste de la mediación.
- 2.-Dar por concluida la mediación si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada.
- 3.-Comunicar a las demás partes si tienen interés en suplir dentro del plazo que se fije, la provisión no satisfecha por ninguna de ellas.

11.- Cómputo de plazos.

Los plazos previstos en este Reglamento comenzarán a contarse desde el día siguiente al de la efectiva recepción de las notificaciones.

Cuando dentro de un plazo tenga que presentarse un escrito, se entenderá cumplido si el escrito se remite dentro de ese plazo, aunque la recepción se produzca con posterioridad.

Los plazos por días se computarán como días naturales; si el último día del plazo fuera inhábil el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. El mes de agosto se considera inhábil a todos los efectos.